

LEY XXIII - N° 6

(Antes Ley 3560)

TÍTULO ÚNICO
LEY DE CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 1.- El Poder Ejecutivo diseñará y ejecutará un plan de concientización y capacitación turística, con el objeto de lograr la participación y colaboración de los municipios y de la comunidad toda, en la atención al turista, la preservación y conservación de los recursos y atractivos naturales y culturales.

ARTÍCULO 2.- La Subsecretaría de Turismo propondrá una acción coordinada con el Ministerio de Cultura y Educación y otras organizaciones vinculadas al sector, a efectos de desarrollar programas y proyectos institucionales de concientización y capacitación turística, tanto en los niveles administrativos municipales como en los educacionales.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo propiciará la firma de convenios con la Universidad Nacional de Misiones y el Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia, los que oficiarán en carácter de órganos consultores y asesores, por medio de dictámenes no vinculantes sobre los diferentes programas de capacitación y concientización turística.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la formación de una comisión interdisciplinaria integrada por la Subsecretaría de Turismo, empresarios del sector, la Universidad Nacional de Misiones y el Ministerio de Cultura y Educación, para definir y elaborar estrategias destinadas a fomentar la actividad turística.

ARTÍCULO 5.- Institúyese como “Semana Provincial de Concientización Turística”, a la semana comprendida entre los días 1 al 7 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.